

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7229	JUEVES, NOVIEMBRE 26 DE 1964	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS			CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 33764

H. O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año \$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años \$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años \$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$ 60.00
" atrasado de más de 10 años \$ 80.-

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 150.00	Semestral	\$ 450.00
Trimestral	\$ 300.00	Anual	\$ 900.00

P U B L I C A C I O N E S

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

P U B L I C A C I O N E S A T E R M I N O

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.						
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— "	590.—	41.— "						
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—						
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—						
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "						
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "						

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 19023 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 1564	8382
Nº 19022 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 1565	8382
Nº 19061 — Dircc. de Viviendas y Arg. de la Provincia — Lic. Púb. Ejec. Obra Nº 42	8382

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 19010 — De doña Elvira Yolanda Varg de Salva	8382
Nº 19008 — De don Marcos Delgadillo	8382
Nº 19005 — De don Miguel Saig o Sayegh	8382
Nº 18976 — De Don Aranda Ruiz, Antonio	8382
Nº 18965 — De don Marcos Chocobar	8382
Nº 18952 — De doña Rosarié Córdoba de Juárez, y antes de Argañaraz	8382
Nº 18951 — De don César Ramón Ibáñez	8382
Nº 18948 — De doña Aurelia Fressart de Ratei	8386
Nº 18938 — De don Juan Anselmo Díaz	8382
Nº 18937 — De doña Lidia Constantina Rivera o Ribera de Morales	8382
Nº 18930 — De doña Guadalupe Marques de Anselmino o Guadalupe Marques García de Anselmino	8382
Nº 18922 — De don Domingo Bejarano	8382
Nº 18921 — De don Pedro Nolasco Díaz	8382
Nº 18868 — De don Anastacio Villagrán	8382

PAGINAS

Nº 18784 — De don Rodolfo Pedro Palacios	8382
Nº 18719 — De don Zacarías Vázquez	8382
Nº 18680 — De don José Miguel Ramírez	8382 al 8383
Nº 18666 — De doña Leonidas López de Guanica	8383
Nº 18661 — De don José Pacheco	8383
Nº 18655 — De doña Aurelia P. de Valladares o Amelia Gallardo de Valladares	8383
Nº 18627 — De don Sergio Ildelfonso Avila	8383
Nº 18609 — De don Andrés Avelino Argañaras o Andrés Avelino Argañaraz y de doña Esther Salvatierra de Argañaraz	8383
Nº 18599 — De don José Marcos Aybar o Albar	8383

REMATES JUDICIALES:

Nº 19028 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Tobío, Luis vs. Forestal San Miguel S.R.L. y/o Emilio Haçad	8383
Nº 19027 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Rosales, Víctor Aníbal vs. Taritolay, Atanacio	8383
Nº 19026 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Rodríguez, Ignacio Miguel vs. Martínez, Dora M. de	8383
Nº 19024 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Ferruccio Zannier vs. Britos Ramón	8383
Nº 19017 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Flores, Flavia de	8383
Nº 19016 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Melgar, Alejandro	8383
Nº 19015 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Chali Safar S.A. vs. Daza Benedito	8383
Nº 19014 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Antueno Muebles S.R.L. vs. Miguel Angel Oppizzi	8383
Nº 19013 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Suc. de Pedro Constantino Genovese vs. Domingo Marinaro	8383 al 8384
Nº 19009 — Por José A. Cornejo — Juicio: José Margalef vs. Rosa Stela Michel Ten de Díaz Valdez	8384
Nº 19007 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Ovando Rosalía M. de vs. Obando, José Ignacio	8384
Nº 18997 — Por Efraín Racioppi — Juicio: López, Alonso vs. Cantero, Juan	8384
Nº 18994 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Galli, Emilio Adán c/Bayo, Manuel y Miguel Cannuni	8384
Nº 18977 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio	8384
Nº 18934 — Por Juan A. Martearena — Juicio: Figueroa Alonso M. vs. Farah Máximo y otro	8384
Nº 18928 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sidany, Miguel 6 Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás	8384 al 8385
Nº 18720 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio: Martínez, Demófilo vs. Arroyo, Víctor	8385
Nº 18710 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ortiz Varga Juan vs. Royo, Dermirio Roque	8385

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 18983 — Liendro Jacinto de El Carril	8385
Nº 18982 — Torres, Felisa Torres de	8385
Nº 18915 — Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal	8385

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 18911 — Nabih Nicelas Jezumi y Tufi Jalil Nassif	8385
---	------

CITACION A JUICIO:

Nº 18985 — Eduardo Mendoza	8385
Nº 18913 — Raúl Roberto Arcoz	8385
Nº 18754 — Moreno, Ernesto Pascual c/ Suc. Dionisio Cor egidor	8385

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 18939 — De Luis A. Caricia S. A.	8385 al 8386
--	--------------

SENTENCIAS:

Nº 19021 — Nº 104 — Cámara Primera en lo Criminal — Causa e. Armando Budiño por Homicidio	8386 al 8388
Nº 106 — CJ. Sala II— Salta, 30—4—64 —Tobar, María Josefa Muñoz Vda. de vs. El Hogar S.R.L. Des. ..	8388 al 8389
Nº 107 — CJ. Sala 2da. Salta, Abril 27—1964 —Spcesorios de Mateo, Manuel (Menores)	8389

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL: MODIFICACION

Nº 19031 — RAMIREZ Y LOPEZ S.R.L.	8386
--	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

Nº 19006 — Moisés Jorge vende a don Salomón J. Rajal e Hijos la Tienda y Amacén "La Preferida".	8386
--	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19012 — El Sr. Sender Alberstein vende a la firma Coppa y Chego S.A. el negocio CLUNY	8386
Nº 19004 — Isabel Vuistaz de Calonge vende a los Sres. Nicolás María Gaitieri y otros.	8386
Nº 18998 — María Lipnik de Manoff transfiere a Fanny Mabel Germán de Katz.	8386

EMISION DE ACCIONES:

Nº 19030 — El Cardón S.A.	8386
--------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEA:

Nº 19029 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía E'ctrica — Salta — Para el día 10 de diciembre del cte. año.	8386
Nº 19025 — Club Olímpia Oriental — Rosario de Lerma — Para el día 6 de diciembre del cte. año	8389
Nº 19020 — Club de Pesca El Dorado — Campo Santo — Para el día 13 de diciembre del cte.	8389

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	8389
AVISO A LOS AVISADORES	8389

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19023 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Establecimiento Azufrero Salta
 Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 15/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 15/65, a realizarse el día 7 de Diciembre de 1964 a las 10 horas por la provisión de agente flocculante poliacrilamídico no iónico, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del Pliego m/n. 10.—

LAURA A. ARIAS DE SERFAY

Jefe Oficina Compras ACC.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro: \$ 415.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19022 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA
 Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 14/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 14/65, a realizarse el día 14 de Diciembre de 1964 a las 10,30 horas, por la reparación de un autobomba marca "G.M.C." modelo 1946, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.
 Valor del pliego \$ 35.—

JULIO A. ZELAYA

Jefe Servicio Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro: \$ 415.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19051 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Llámanse a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la Obra Nº 42: "CONSTRUCCION DE 4 MONOBLOCKS EN MANZANA 59—SECCION H—SALTA — CAPITAL" por el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 51.592.000.— m/n.

La mencionada obra integra el Plan Federal de Vivienda y cuenta con la colaboración financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 4 de enero de 1965, a las 11 horas, en la sede de la repartición, Lavalle 550/56 — Salta, en donde podrá ser consultado el legajo sin cargo o ser adquirido al precio de \$ 7.800 m/n. el ejemplar.

LA DIRECCION

VALOR AL COBRO. \$ 415.—

e) 25—11 al 3—12—64

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19010 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil y C. cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA YOLANDA VARG DE SALVA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley.

Salta, 18 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 19008 — EDICTO SUCESORIO:

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCOS DELGADILLO.

Metán, 6 de noviembre de 1964

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 19005 — El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 2da. Nom., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL SAIGÓ SAYEGH, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Noviembre 5 de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 7—12—1964

Nº 18976. — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, en los autos "SUCESORIO de ARANDA RUIZ, ANTONIO", Expte. 4329/64, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos.

Metán, 11 de noviembre de 1964.

VELIA MORA POMA ROCA

Abogada - Secretaria

Imp. \$ 295.—

e) 20/11 al 3/12/64

Nº 18965 — SUCESORIO:

El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de MARCOS CHOCOBAR, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, noviembre 9 de 1964.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario

Juzg. 1ra. Int. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 295

e) 19—11 al 2—12—64

Nº 18952 — EDICTO SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de doña ROSARIO CORDOBA DE JUAREZ, y antes de ARGANARAZ

METAN, cinco de Noviembre de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe \$ 295.—

e) 18/11 al 1º/12/64

Nº 18951 — EDICTOS SUCESORIO:

La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don CESAR RAMON IBANEZ.

METAN, cinco de Noviembre de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO

Secretaria

Importe \$ 295.—

e) 18/11 al 1º/12/64

Nº 18948 — EDICTO:

Dr. ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1º Inst., 5º Nom. en lo C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de la señora AURELINA FRESSART de RATEL.

SALTA, Noviembre 10 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 590.—

e) 18/11 al 31/12/64

Nº 18938 — SUCESORIO.

MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANSELMO DIAZ. — Metán, noviembre 13 de 1964.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 27/11/64

Nº 18937 — EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia a cargo del doctor Ricardo Alfredo Reimundín y en expediente 29506, llama por diez días a todos los herederos o acreedores de la señora Lidia Constantina Rivera o Ribera de Morales, para que comparezcan a ejercitar sus derechos. Lo que el suscripto secretario notifica.

SALTA, 18 Noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario, Juz. III Nominación C. y C.

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 28/11/64

Nº 18930 — EDICTOS

El Señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña GUADALUPE MARQUES de ANSELMINO o GUADALUPE MARQUES GARCIA de ANSELMINO. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, 4 de noviembre de 1964

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Imp. \$ 295.—

e) 16 a 27/11/64

Nº 18922 — EDICTO SUCESORIO.

El Sr. Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don DOMINGO BEJARANO. — Salta, 4 de noviembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario

Imp. \$ 295.—

e) 16 al 27/11/64

Nº 18921. — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. de 5ª Nominación cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO DIAZ. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. 1º de Septiembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario

Imp. \$ 590.—

e) 16/11 al 29/12/64

Nº 18868 — SUCESORIO:

El Doctor ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don ANASTACIO VILLAGRAN, para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de Octubre de 1964. — LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.

Imp. \$ 590.—

e) 10/11 a 22/12/64

Nº 18734. — EDICTOS SUCESORIOS.

El Dr. Ernesto Saman, a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación C. y C., ordena citar por treinta días a los que se consideren con derecho como acreedores o herederos de don RODOLFO PEDRO PALACIOS, cuyo juicio sucesorio tramita en expte. 47.282/64. — Salta, Octubre 23 de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.

Imp. \$ 590.—

e) 28/10 al 9/12/64

Nº 18719 — EDICTO:

Dr. S. Ernesto Yaz'le, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Zacarías Vázquez.— Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán Octubre 22 de 1964.

LILIA JULIANA FERNANDEZ

Escribana Secretaria Juzgado C. y Com.

Importe \$ 295.—

e) 27—10 al 7—12—64.

Nº 18680: EDICTO SUCESORIO

ERNESTO SAMAN, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL RAMIREZ por el término de 30 días para que hagan valer los derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Octubre 8 de 1964.

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Juzg. 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C.

Importe: \$ 590.— e) 21/10 al 11/12/64

Nº 18666 EDICTO SUCESORIO:

Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ra. Inst. 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONIDAS LOPEZ DE GUANCA para que hagan valer sus derechos.—

Salta, 28 de Setiembre de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 590.00 e) 21/10 al 11/12/64

Nº 18661 — Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación Civil y Comercial, a herederos y acreedores de José Pacheco, por el término de 30 días para que hagan valer los derechos, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Agosto 19 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario

Importe \$ 590.— e) 20—10 al 30—11—64.

Nº 18655 — Edicto Citatorio Sucesorio

El Juez de Primera Instancia C. y C. 2ª Nominación, en el juicio sucesorio de Aurelia P. de Valladares o Amelia Gallardo de Valladares. Expte. 85844/64, cita y emplaza a herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de ley.— Salta, Octubre 15 de 1964.

Milton Echenique Azurduy, Secretario

Sin Cargo.

e) 20—10 al 30—11—64.

Nº 18627 — SUCESORIO.

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO ILDEFONSO AVILA.— Salta, 13 de octubre de 1964.— Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA Secretario.

Imp. \$ 590.— e) 16/10 al 26/11/64

Nº 18609 — EDICTOS.

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial (distrito Judicial Centro), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO ARGANARAS, o ANDRES AVELINO ARGANARAZ, o ANDRES ARGANARAS, o ANDRES ARGANARAZ y de doña ESTHER SALVATIERRA DE ARGANARAS, a hacer valer sus derechos.

Salta, 2 de Octubre de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.

Imp. \$ 590.— e) 15/10 al 25/11/64

Nº 18599 — SUCESORIO:

El doctor Ernesto Samán, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Marcos Aybar o Aibar

SALTA, Setiembre 23 de 1964

J. Armando Caro Figueroa

Secretario — Letrado

Importe: \$ 590.— e) 14/10/64

REMATES JUDICIALES**Nº 19028 — Por: EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 11.106

— JUDICIAL —

Derechos y Acciones Sobre Inmueble Ubicado en Anta — Salta

— SIN BASE —

El 11 de Diciembre 1964, hs. 17, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad remataré SIN BASE los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Emilio Hadad sobre un inmueble ubicado en los lugares denominados: "Las Pir-

cas" o "Valeriano" de la Ira. Sección Departamento de Anta, Prov. Salta, denominado "Barrealito" o "Barrialito", en condominio con otros, según título inscripto a folio 417, asiento 7 del Libro 2 de R.I. de Anta. CATASTRO Nº 407, Ordena Juez Quinta Nominación, Juicio: Tobio, Luis vs. Forestal San Miguel S.R.L. vs. y/o Emilio Hadad. Prep. Vía Ejecutiva. Expte. 7293/62. Señal 30 0/0. Comisión ley cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Por el presente edicto se notifica a los acreedores hipotecarios y embargantes para que en el término de 9 días de su notificación hagan valer sus derechos si lo quisieren, bajo apercibimiento de ley Art. 471 C. Proc. C. y C., Son ellos: Sr. Gerente Sucursal Salta del Banco Industrial de la República Argentina; Sr. Masciarelli Kume; Sr. Rossi Egnos.; Alfredo Napoleón López; Meljín J. Mukdsi y Cía. S.R.L.; Establecimiento Persia Cía. S.R.L.; Pachín Ricardo y Pachín Manglio; Firecco S.R.L. y Parats y Riva; Manuel Pérez y Cía. S.R.L.

Importe: \$ 405.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19027 — Por: EFRAIN RACIOPPI

— Tel. 11.106 —

— JUDICIAL —

Un Camión Marca Ford Modelo 1956

— SIN BASE —

El 10 Diciembre hs. 17, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré SIN BASE un camión marca "Ford", mod. 1366, F. 900, motor Nº F. 90— 56H63420, chapa Cafayate 11 año 1962, Caja de madera; ruedas duales traseras y simples adelante, en poder del dep. judicial designado Sr. Atanacio Taritolay y Carlos Paz; puede verse en San Luis 2213, ciudad, Ordena Juez Segunda Nominación. Juicio Rosales, Víctor Aníbal vs. Taritolay, Atanacio. Ejecutivo. Expte. Nº 35.563/64. Señal 30 0/0. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe: \$ 405.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19026 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 11.106

— JUDICIAL —

Una Báscula Para Mil Kilos.

— SIN BASE —

El 10 Diciembre 1964, hs. 16.30, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré SIN BASE una Báscula, marca "Crema Arcuri y Cía." capacidad mil kilos, en buen estado de conservación en poder del dep. judicial Sr. Guillermo Galcano, puede verse en la localidad de Pozo del Tigre Prov. de Formosa. Ordena Juez 2da. Nominación. Juicio: Rodríguez, Ignacio Miguel vs. Martínez, Dora M. de. Ejecutivo Expte. Nº 31.670/62. Señal 30 0/0. Comisión cargo del comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe: \$ 295.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19024 — Por: Carlos L. González Rigau

JUDICIAL — COMBINADO — SIN BASE

El día 14 de diciembre de 1964 a horas 17 en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos: Prep. Vía Ejecutiva Ferruccio Zannier vs. Britos Ramón. Expte. Nº 33.201/63. Remataré SIN BASE un combinado con cambiador marca Winco el que puede revisarse en el domicilio antedicho.— Señal: 30 0/0 a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a su aprobación judicial. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 24 de noviembre de 1964.

Carlos L. González Rigau — Mart. Público

Importe: \$ 295.— e) 26 al 30/11/64

Nº 19017 — POR: ARISTOBULO CARRAL

EN ORAN

Judicial — Máquina de coser "Necchi" — Sin

Base

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 17 30 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé sin base y al mejor postor, Una Máquina de coser, marca "Necchi", mod. BN — 5 Nú-

mero 139967, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal, donde puede revisarse. Edictos tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal práctica. Comisión comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Flores, Flavía de — Expte. Nº 5068/64.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. del Dpto. Jud. del Norte — Orán.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964

IMPORTE: \$ 295.—

e) 25 al 27—11—1964

Nº 19016 — POR: ARISTOBULO CARRAL

EN ORAN

Judicial — Bicicleta de paseo — Base \$ 2.557.80

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 11 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé con la base de dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con ochenta ctvos. m/n., Una Bicicleta de paseo, marca "Albatros", rodado 28 — color negro— Nº 74230, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal donde puede revisarse.

Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño. Señal de práctica. Comisión cargo comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Melgar, Alejandro — Expte. 5065/64.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. C. del Dpto. Jud. del Norte — ORAN.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964

IMPORTE: \$ 295.—

e) 25 al 27—11—1964

Nº 19015 — POR ARISTOBULO CARRAL

EN ORAN

Judicial — Máquina de coser "Gardini" — SIN

BASE

EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1964, A LAS 17 HORAS, en Alvarado Nº 677 — ORAN, venderé sin base y al mejor postor, Una máquina de coser, marca "Gardini", Mod. R—5, Nº 190271, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr. Jorge Chali Safar — Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señal práctica. — Comisión comprador.

JUICIO: Ejec. Chali Safar S. A. c/Daza, Benedicto — Expte. Nº 5062 — 1964.

JUZGADO: 1ra. Instancia C. y C. del Departamento Judicial del Norte — ORAN.

ORAN, 23 de Noviembre de 1964

IMPORTE: \$ 295.—

e) 25 al 27—11—1964

Nº 19014 — POR: CARLOS L. GONZALEZ

RIGAU

JUDICIAL — JUEGO DE COMEDOR Y HALL

TIPO AMERICANO

El día 14 de diciembre de 1964 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. C. de 1ra. Nominación en autos Ejecutivo "ANTUENO MUEBLES S. R. L. vs. MIGUEL ANGEL OPPIZZI" Expte. Nº 47.284/64. Remataré SIN BASE un juego de comedor compuesto de una mesa centro, seis sillas y tapizadas, un aparador y un bargueño, todos estos elementos en tipo americano, en perfecto estado de uso y conservación y un juego de hall del mismo tipo y en las mismas condiciones del anterior, compuesto de un sofá y 2 sillones tapizados. Pueden ser revisados en el escritorio del suscrito. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Señal 30 0/0 y comisión de arancel en el acto de remate. Saldo a la aprobación judicial. Salta, 25 de noviembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público.

Importe: \$ 295.— e) 25 al 27—11—1964

Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en autos Embargo Preventivo "SUC. de PIERRO CONSTANTINO GENOVESE vs. DOMINGO MARINARO" Expte. N° 28.379/63. Remataré con BASE de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/N. (\$ 28.666,66 m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Vicente López N° 388 entre las de Santiago del Estero y Gral. Gibemes, que le corresponde al demandado por título inscripto a folio 1, asiento 1 del Libro 57 de R. I. de Capital; este inmueble reconoce un derecho de usufructo por partes iguales a favor de los señores Rocco Marinaro y Josefa Montagna de Marinaro. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 6 en El Economista y 4 en El Intransigente. Señala 30 0/0 a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a su aprobación judicial. Salta 23 de noviembre de 1964. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público. Teléfono 17260. IMPORTE: \$ 405.—

c) 25—11 al 9—12—1964

N° 16309 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — CUOTAS SOCIALES Y EVENTUAL EN "BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA — MICHEL HNOS. Y CIA S. R. L. — SIN BASE

El día 16 de diciembre próximo a las 18 horas, en mi escritorio: Caseros 987 — Ciudad, Remataré, SIN BASE, las cuotas sociales y la cuota eventual que le pertenece a Da. ROSA STELLA MICHEL TIEN DE DIAZ VALDEZ, como integrante de la razón Social Bodegas y Viñedos Animana — Michel Hnos. y Cia. S. R. L., equivalentes a 5.687.— cuotas de \$ 100.— m/n., cada una, lo que hace un total de \$ 568.700.— m/n., según contratos Social inscripto al folio 59 asiento 5049 del libro 31 de Contratos Sociales. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Prendaria JOSE MARGALEF VS. ROSA STELLA MICHEL TIEN DE DIAZ VALDEZ, Expte. N° 8070/62". Comisión comprador. Edictos por 4 días en Boletín Oficial y El Intransigente. IMPORTE: \$ 295.—

e) 24—11 al 27—11—1964

N° 19007 — POR: EFRAIN RACIOPPI TELEFONO 11.106 JUDICIAL

Un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera — Salta — BASE: \$ 7.626.66 m/nacional El 17 Diciembre 1964, horas 18, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 7.626.66 m/n., o sean las 2/3 partes de valuación fiscal, un inmueble ubicado en el Partido de Mojarras, Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, que le corresponde al Sr. José Ignacio Ovando, por título reg. a folio 73, asiento 1 Libro 2 de R. I. Rosario de la Frontera. CATASTRO N° 107. — Ordena Juez Quinta Nominación. Juicio: "Ovando Rosalia M. de vs. Ovando, José Ignacio" Embargo Preventivo. Expte.: 3365.58. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Foro Salteño y 5 días El Tribuno. IMPORTE: \$ 405.—

e) 24 al 30—11—1964

N° 18997. — Por: EFRAIN RACIOPPI. — Teléf. 11106. — JUDICIAL — VALIOSA FINCA EN PICHANAL — BASE \$ 114.000.— m/n.

El 11 de Diciembre, hs. 18.30, en mi escritorio, Caseros 1856, ciudad, remataré con base de las 2/3 partes valuación fiscal o sea de \$ 114.000.— m/n., una fracción de terreno parte integrante fincas "La Toma" y "Santa Rosa", ubicadas en Pichanal Dpto. de Orán Provincia Salta, de propiedad de don Juan Cantero, según título reg. a folio 351, asiento 1

del Libro 9 R. I. Orán. CATASTRO N° 3375. Mayores datos al suscrito. Ordena Juez 1ra. Nominación juicios: "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.134/64 y "López, Alonso vs. Cantero, Juan". Ejecutivo. Expte. 47.115/64. Señala 30 %. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial; 5 días en El Economista y 5 días en El Tribuno. Imp. \$ 405.— e) 23 al 7/12/64

N° 18994. — Por: ARISTOBULO CARRAL. — Judicial — Camión "De Soto" — Sin Base.

El 7 de diciembre de 1964, a las 16.15 horas, en Ameghino 339, Salta, venderé sin base y al mejor postor. Un Camión, marca "De Soto", modelo 1962, motor N° 240243, Chapa N° 221 de Aguaray, caña baranda alta; en el estado en que se encuentra en poder del depositario judicial señor Reynaldo Silvestre Fernández, 20 de Febrero N° 461, Tartagal, donde puede revisarse. Edictos por cinco días Boletín Oficial y El Tribuno. Señala de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Galli, Emilio Adán c/Bayo, Manuel y Miguel Cannuni. Expte. N° 34.275/63. JUZGADO: 1ra. Inst. C. y C. 2ª Nominación, Salta, 20 de noviembre de 1964. ARISTOBULO CARRAL, Martillero. Imp. \$ 405.— e) 23 al 27/11/64

N° 18977 — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial — Lotes de Terrenos. — Bases: \$ 8.666,66; \$ 32.666,66; \$ 32.666,66 y \$ 61.335,32

El día 21 de Diciembre de 1964, a horas 18, en el local de calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10, de esta ciudad, remataré con la Base de Ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % (\$ 8.666,66 %); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.); treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. (\$ 32.666,66 m/n.) y sesenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos con treinta y los centavos m/n. (\$ 61.335,32 m/n.), equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los lotes de terrenos ubicados en esta ciudad y designados con las letras "A", "C", "B" y "F" del plano N° 4232, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte. Pasaje Calixto Gauna; Sud. calle Tucumán; Este, calle Lerma y Oeste, parcela 2 y lote 48, hoy parcela 17, con la extensión, superficie y límites que dan sus títulos inscriptos a folio 253, asiento 1 del Libro 125 de R.I. de la Capital. — Catastros Nos. 15719, 15720, 40579 y 15723. — Ordena el señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., en los autos "Mena, Antonio vs. Giménez, Antonio — Ejecutivo" — Expte. N° 8795/64. — Transcurridos quince minutos de espera y no habiendo postores, se procederá a un nuevo remate Sin Base. — Señala en el acto y a cuenta de precio el 30 o/o. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por quince días en el "Boletín Oficial" y "El Economista" y tres días en "El Intransigente". — Citese a la acreedora hipotecaria Marta Zozano Lozano, para que dentro del término de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos como tal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 481 del Cód. de Proc.

ARTURO SALVATIERRA

Importe \$ 810.— e) 20—11 al 11—12—64

N° 18934 — Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA — JUDICIAL — 1 INMUEBLE EN ESA CIUDAD BASE: \$ 406.000.— m/n.

El día 21 de Diciembre de 1964 a horas 16. en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 672 de esta ciudad, remataré con base de \$ 406.000 m/n., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Ba'carce N° 986, 988, 990 y que le corresponden a Dn. Máximo Farah, según título registrado a folio 450 Asiento 1— del libro 69 R.R. de la Capital —

Catastro N° 2.866. ORDENA: El Sr. Juez de 1ª Inst. C. C. 4ª Nominación, en el juicio caratulado "Figueroa, Alfonso M. vs. Farah Máximo y Néstor Elías — Ejec. Expte. N° 30673/64. EDICTOS: Por 10 días en el Boletín Oficial, 9 en el Economista y un día en El Intransigente. En el acto del remate el comprador abonará el 30 % como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo del comprador. Sé cita por estos edictos al señor Pedro Militello, acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, por el término de ley, bajo apercibimiento de darse por cancelado dicho gravamen para la escrituración del inmueble a rematarse. INFORMES: 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Bs. As. N° 672, Ciudad. Imp. \$ 405.— e) 16 al 27/11/64

N° 18928 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL —

El día 7 de Diciembre de 1964 a hs. 18 en el escritorio sito en calle Buenos Aires N° 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.666,66 y \$ 16.666,66 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al demandado don Jorge Guaymás, sobre dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Salta en la intersección de las calles Ayacucho por el Oeste y Pasaje sin nombre por el Sud, designados con los Nros. 13 y 14 de la manzana 33a, sección F, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 15 asiento 1 del Libro 141 de R. I. de la Capital, catastros Nros. 15606 y 15607. Ordena, señor Juez de Paz Letrado N° 2 en los autos "Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo) — Sidany, Miguel ó Sidany, Miguel Jalit vs. Jorge Guaymás", Exp. N° 9809/63. Señala: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por el término de 15 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por tres días en El Intransigente y El Economista. Imp. \$ 810.— e) 16/11 al 4/12/64

N° 18720 — Por: NICOLAS A. MOSCHETTI — Judicial — Un Inmueble en la Ciudad de Metán

El día 22 de Diciembre de 1964, a las 17 horas, en mi escritorio Avda. 9 de Julio 252 de la Ciudad de Metán, Remataré por a Base de \$ 60.666.66 la 2/3 partes del valor fiscal el inmueble ubicado en la calle Río Piedras N° 60 de la Ciudad de Metán, con medidas linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio 397, asiento 1, del libro 22 del R.I. de Metán. Catastro N° 1507 — Sección B — Manzana 29 — Parcela 25 — Valor fiscal \$ 91.000.— Ordena el Sr. Juez de Prime D. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario Importe \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

N° 18710 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — FINCA "VIÑACOS", en Dpto. Chichana BASE: \$ 1.500.000.— m/n.

El día 17 de diciembre de 1964 a horas 18 en el local sito en Buenos Aires N° 80, Escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.500.000 m/n.), la finca rural denominada "VIÑACOS", ubicada en el partido de Viñacos, departamento de Chichana, Provincia de Salta, con todo lo en él edificado, plantado, alambrado y cercado, derechos de agua y con una superficie aproximada a las dos mil hectáreas o más que resulte comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con arroyo "Viñacos"; Sud, con arroyo "Osma"; Este, camino provincial a los Valles; y Oeste, con las cumbres de los cerros. Título: Folio 374 asiento 22 del Libro 6 de R. I. de Chichana. Nomenclatura catastral: Partida N° 421. Señala en el acto 30% a cuenta del precio de venta. ORDENA señor Juez de 1ª Inst. 3ª Nom. C. y C. en autos: "ORTIZ VARGAS, Juan vs. ROYO, Dermirio Roque —

EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. N° 25480/62. Comisión a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño por 30 días y 5 publicaciones en El Intransigente. Importe \$ 900.— e) 26/10 al 4/12/64

POSESION TREINTAÑAL:

N° 18983 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Liandro Jacinto — Posesión Treintañal", expediente n° 33.624/63; cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de El Carril, departamento Chioana, de esta Provincia, de treinta metros de frente por treinta metros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Francisco Escandel; Sud, antiguo camino nacional a Chioana, actualmente calle 25 de Mayo; Este con calle pública, actual General Güemes y Oeste con propiedad de Néstor Agustín Zamora. Nomenclatura catastral: manzana cinco, parcela nueve partida diez y ocho Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64.

N° 18982 — EDICTOS:

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, en el juicio: "Torres, Felisa Torres de — Posesión Treintañal" Expte. N° 35.317/64; cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles sitios en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; a) Lote de terreno ubicado en la esquina de las calles Laprida y Arenales, con extensión de 64.55 mts. sobre calle Arenales; 82,25 mts. sobre calle Laprida; 63,51 mts. en su lado Sud y 81,44 mts. en su lado Este; en la manzana comprendida entre las calles citadas y las de General Paz y España; b) Lote de terreno ubicado en la esquina de calles 25 de Mayo y Belgrano, con extensión de 42,61 mts. sobre el lado Sud; 61,73 mts. sobre el lado Oeste. 42.04 mts. en su lado Norte y 61,78 mts. sobre el lado Este; en las manzanas comprendidas entre las calles citadas y las de Lamarid y Dorrego. Catastros 1538 y 1867.— Salta, Noviembre 12 de 1964.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 405.— e) 20—11 al 3—12—64

N° 18915 — EDICTO CITATORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta; en los autos: "Rodríguez Cayata, Juana — Posesión Treintañal, Expte.: N° 35250/64; CITA a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad Villa Bavovino, calle Avda. Corrientes entre Lotes N° 32 y 34 designado con el N° 33 en el plano especial con 10 metros de frente por 31 metros de fondo. Sección E manzana 23 — B parcela 6 catastro 14686; bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. Publíquese por 10 veces en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, Octubre 29 de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe: \$ 450.— e) 13 al 26/11/64

DESLINDE MENS. Y AMOJONAM.

N° 18911 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

NABIH NICOLAS JOZAMI y TUFIL JALIL NASSIF, solicitan deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble ubicado en el Departamento de Anta Partido de Pitos designado en el plano de subdivisión N° 112 de la Dirección General de Inmuebles del Departamento de Anta, como Parcela II— Lotes N°s.

5 y 6 encerrado dentro de los siguientes límites: Norte lote V— parte integrante del lote fiscal N° 49; Sud, terreno fiscal N° 37 Traslado de Macapillo; Este, Parcela III— Lotes 7 y 8; Oeste, Parcela I— Lotes 3 y 4. Nomenclatura catastral: Parcela 5 y 6— Catastro 2085 y 2086.— El señor Juez de 1° Instancia y 4° Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita y emplaza por diez días a las personas que tuvieren algún interés para ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Agrimensor designado Ingeniero Luis Dagum. Expediente N° 32078/64.

SALTA, 10 de noviembre de 1964.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Imp. \$ 405.— e) 13 al 26/11/64

CITACIONES A JUICIO

N° 18985 — CITACION A JUICIO:

El señor Juez de Primera Inst., Civil y Comercial 1° Nominación, Dr. Ernesto Samá, cita y emplaza por cinco días, a herederos de don Eduardo Mendoza, o a quien se considere con derechos s/ un inmueble, denominado Las Costas, ubicado en Guachipas; limitando: Norte con Zacarías Roca; Este y Oeste, con propiedad que fue de don Alberto Durand, y Sud con lo finca "La Florida", de herederos Juan Tomás Frías; bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.— Salta, Noviembre 4 de 1964.

S/B. "4 de Noviembre". Vale.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario—Letrado

Importe \$ 405.— e) 20 al 26—11—64.

N° 18913 — EDICTO CITATORIO

El doctor Alfredo R. Amerisse, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 5° Nominación, Secretaría del Dr. Luis E. Saiz, cita por DIEZ DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don RAUL ROBERTO ARAOZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, 11 de noviembre de 1964.

1ra Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sud, de Metán— Juicio Ejecutivo, cobro de pesos, Martínez, Demófilo vs. Arroyo, Víctor; Expte. N° 4224/63. Señal: 30 o/o a cuenta del precio, saldo una vez aprobada la subasta.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos 30 días en el Boletín Oficial y 30 días en el diario El Intransigente. Cítase al acreedor señor Issa Dahud, para que haga valer sus derechos en la presente causa si así lo quiere por el término de Ley.

NICOLAS A. MOSCHETTI

Importe \$ 910.— e) 27—10 al 7—12—64.

N° 18754 — CITACION A JUICIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 4a Nominación de esta ciudad, cita por veinte días a los herederos de don Dionisio Corregidor para que hagan valer sus derechos en el juicio "MORENO, Ernesto Pascual c/ Suc. Dionisio Corregidor s/ ORD. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ENTREGA DE INMUEBLE" Expte. N° 25.095/60, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 del Cód. Proc. Civil).

SALTA, Julio 27 de 1964.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 810.— e) 30/10 al 26/11/64

CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 18939 —

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra Instancia 4° Nominación C. y C., en el juicio N° 32.023 "Convocatoria de Acreedores de LUIS A. CARIOLA S. A.", hace saber a los acreedores que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de Luis A. Cariola S.A. con domicilio en calle España 610 de esta Ciudad y se los cita para que dentro del término

de 30 días presenten al Síndico designado Sra. Ada F. de Schwarcz, con domicilio en Abraham Cornejo N° 308 de esta Ciudad, los títulos justificativos de sus créditos y que se ha señalado el día 30 de Diciembre de 1964, a horas 9,30 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurran a la audiencia, sea cual fuere su número. Publicación en Boletín Oficial y El Tribuno por 8 días. — Salta, Noviembre 11 de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Imp. \$ 405.—

e) 17 al 26/11/64

SECCION COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

N° 10031 — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, Republica Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, JOSE PEDRO RAMIREZ, casado en primeras nupcias con doña Nelica Márquez; argentino, y ALFREDO LOPEZ, casado en primeras nupcias con doña Gloria Suárez, boliviano, ambos comerciantes, vecinos de este municipio, mayores de edad, hábiles, resuelven rectificar las cláusulas segunda y tercera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada constituida entre ambos, como único miembros, por escritura N° 93 del 27 de Febrero de 1958, pasada ante el escribano Adolfo Saravia Valdez, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Provincia al folio 370 N° 3810 del libro 27 de Contratos Sociales, en fecha 12 de marzo de 1958 y modificaciones introducidas según escritura N° 378 del 11 de julio de 1958, otorgada por el mismo notario e inscriptas también en el Registro Público de Comercio al folio 464 asiento 3892 del libro 27 de Contratos Sociales en 17 de julio de 1958, las cuales dejan sin efecto reemplazando las nombradas cláusulas segunda y tercera por las siguientes que registrarán en lo sucesivo.

SEGUNDA: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato; teniéndose por realizadas por la Sociedad todos los actos comerciales o de otra naturaleza ejecutados por los socios a nombre de la misma.

TERCERA: El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en dos mil cuotas o fracciones de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto integralmente los socios por partes iguales e integrado o aportado con los muebles útiles de trabajo, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, etc. que los socios componentes de la anterior sociedad y de la presente declaran transferirlos, en propiedad exclusiva, a la nueva y de todo lo cual ésta se declara en posesión material y legal desde la fecha de su constitución o sea el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; en un todo de conformidad a las constancias del presente contrato y del inventario y balance general antes referidos.— La sociedad continuará rigiéndose en todos sus términos por el contenido del contrato citado precedentemente quedando, en consecuencia, vigente cada una de las restantes cláusulas, dándolas por reproducidas.

LEIDO Y RECTIFICADO y en prueba de conformidad, firman los contratantes dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Salta, fecha ut-supra.

José Pedro Ramírez — Alfredo López
Importe: \$ 1.150.— e) 26/11/64

TRANSF. FONDO DE COMERCIO.

N° 19006 — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

"Anúnciase a los fines de la Ley 11.867 que

don MOISES JORGE VENDERA A DON SALOMON J. RAJAL E HIJO, el fondo de comercio de nombre "LA PREFERIDA", comprendiendo los rubros TIENDA Y ALMACEN, ubicado en la localidad de CAMPO SANTO. Domicilio del vendedor: 9 de Julio 2. Del Comprador: Dr. Cornejo 102 de Campo Santo.
OPOSICIONES: Estudio Dr. Amado — F. Orda 225 — Salta.

Salta, 23 de noviembre de 1964
Dr. SALUM AMADO

IMPORTE: \$ 405.—

e) 24 al 30—11—1964

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 19012 — **TRANSFERENCIAS DE NEGOCIO**
 Se comunica a quien pueda interesar, que el Sr. **SENDER ALBERSTEIN** vende a la firma **COPPA Y CILIEGO S.A.** su negocio denominado **CLUNY**, ubicado en calle Florida Nº 135 de esta ciudad.

Oposiciones de ley, en calle San Luis 835. Contador Público Sr. **ISAIAS GRINBLAT**.
IMPORTE: \$ 405.—

e) 25—11 al 1—12—1964

Nº 19004 — TRANSFERENCIA:

A los efectos legales correspondientes se hace saber que doña Isabel Vuistaz de Calonge vende a los señores Nicolás María Gaitieri, José Sánchez Sánchez y Carlos Roberto Fossatti parte de los bienes muebles que componían el Establecimiento Industrial Campichuelo de propiedad de su esposo don Gregorio Calonge, cuyos bienes fueron adjudicados en el juicio sucesorio del mismo. Oposiciones: Balcarce 376.— Carlos Ponce Martínez. Escribano.

MARIA TERESA PEÑALVA
 Escribana

Importe: \$ 405.— e) 23 al 27[11]64

Nº 18998 — A los efectos de la transferencia de la Farmacia "ALVARADO", según Ley 11.867, por parte de **MARIA LIPNIK DE MANOFF** a favor de **FANNY MABEL GERMAN DE KATZ**, se notifica a los interesados para posibles oposiciones en el domicilio de calle Alvarado Nº 1901 — Salta.

María Lipnik de Manoff — Fanny Mabel Germán de Katz

Importe: \$ 405.— e) 23 al 27[11]64

EMISION DE ACCIONES

Nº 19030 — **"EL CARDON" S. A.**
EMISION DE ACCIONES

Habiéndose resuelto la emisión de 2 Series de 2.000 Acciones Ordinarias cada una, invitamos a los señores accionistas a la suscripción de las mismas, ejerciendo los derechos de preferencia acordados por el Artículo 5º de los Estatutos, al valor nominal de \$ 1.000.— m/n. pagaderos: 50 0/0 hasta el 31 de Diciembre de 1964, y 50 0/0 hasta el 28 de Febrero de 1965.

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.— e) 26 al 30[11]64

SECCION AVISOS

Nº 19029 — **ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

Señor Asociado:

De conformidad a lo establecido por el Art. 83º de los Estatutos de la Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica Salta, llámase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1964 a llevarse a cabo en la Sede Social sita en calle 20 de Febrero Nº 377 de esta Ciudad de Salta, para tratar lo siguiente: La Asamblea citada comenzará a hs. 17:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación acta anterior.
- 2º) Consideración de la situación Mansueto y posibilidades de cambiar destino de los fondos existentes

3º) Consideración de la situación del personal afiliado a la Asistencia Social que pertenece al Distrito Orán y Central Quijano.

4º) Informe sobre aumentos de aranceles de la Asociación de Clínica y Sanatorios Privados de Salta, a partir del 1º de octubre de 1964.

5º) Consideración de las modificaciones del Estatuto Social y Reglamento Interno.

NOTA: Art. 39º. — Ninguna Asamblea de Asociados, sea cualquier fuera su número, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria en consecuencia todos los asociados o delegados a la misma deberán hacer llegar al seno de la C.D. u Organo de Fiscalización según correspondía, con la debida anticipación los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día.

Art. 42º — La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero transcurrido una hora la Asamblea será válida con el número que hubiere concurrido.

SALTA, 23[11]1964.

POR LA COMISION DIRECTIVA
Ing. MARIO A. GARCIA RIOS

Presidente

UDO L. ZORRILLA

Secretario

Importe: \$ 405.— e) 26[11] al 10[12]64

Nº 19025 — **CLUB OLIMPIA ORIENTAL**
 Rosario de Lerma

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
 En cumplimiento de lo que determinan los artículos 58 y 59 de los Estatutos en vigencia, la intervención del Club Olimpia Oriental convoca a Asamblea General Ordinaria en el Salón Municipal de Rosario de Lerma para el día 6 de diciembre de 1964 a horas 10 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Informe de la intervención a los asociados.
- 2º) Memoria y Balance Ejercicio 1964.
- 3º) Elección de las Nuevas Autoridades período de 2 años.
- 4º) Elección de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el interventor y secretario.

ALFREDO POSADAS — Interventor

Mariano Arnaldo Torres — Secretario

Importe: \$ 275.— e) 26[11]64

Nº 19020 — **CLUB DE PESCA "EL DORADO"**
 Campo Santo, Noviembre 17 de 1964

El Club de Pesca "El Dorado" convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 13 de Diciembre, en nuestra sede social a horas nueve de la mañana, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Renovación total de la H.C.D. por el año 1965.
- 4º) Designación de dos socios para suscribir el Acta.

Enrique Giménez (h) — Presidente

Miguel Angel Aramayo — Secretario

Importe: \$ 405.— e) 26 al 30[11]64

JURISPRUDENCIA

Nº 19021 — **EBRIEDAD — Su determinación — Evaluación jurídica.**

PRUEBA — Su valoración.

1 — La determinación del estado de ebriedad

y su graduación queda librada al prudente arbitrio de los jueces y determinada por factores médico-químicos y procesales para cada caso en particular y nunca sobre nociones de carácter general que son siempre relativas y sobre las cuales no hay, incluso, opinión pacífica entre los técnicos en la materia.

2 — La valoración de los diferentes elementos probatorios debe hacerse recordando que no hay, en materia penal, limitaciones sobre la prueba, salvo las cuestiones relativas al estado civil de las personas, debiendo valorarse las cuestiones de hecho de acuerdo al sistema de la libre convicción por el Tribunal ante el cual ha pasado la prueba.

104 — **Cámara Primera en lo Criminal**

Causa c. Armando Budiño por Homicidio.

Fallos Año 1964. p. 92.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo acreditado en la audiencia los hechos ocurrieron en la siguiente forma: el 7 de abril de 1962 el procesado se retiró de sus tareas en el Matachero Municipal a la hora habitual, encontrándose cerca del mismo con su amigo Valentín Valtuez, resolviendo tomar una botella de vino en un negocio cercano denominado "Quita-Penas". Una vez en él bebieron dos botellas en lugar de una, marchándose luego a una Pizzería ubicada en la intersección de las calles Tucumán y Catamarca, donde bebieron otras dos botellas, esta vez en compañía de un tercer amigo de nombre Adolfo. Alrededor de las diecisiete y treinta se dirigieron al negocio de bar y pizzería de propiedad de Osvaldo Murillo, pero sin la compañía de Adolfo, quien había tomado otro camino. Hicieron su entrada en ese negocio juntamente con un campoñero de trabajo llamado Cardozo. Tomaron asiento en una mesa cercana a la puerta de calle y bebieron una botella de vino, retirándose Cardozo. Alrededor de las veinte horas llegó al lugar José Solís León, quien era amigo de Budiño. Convinieron Budiño y Solís en hacer un asado, poniendo Budiño las achuras y solicitando Solís a la dueña del negocio que lo hiciera. Mientras comían el asado bebieron una botella de vino y luego continuaron Budiño y Solís con bromas mutuas, pero siempre en pleno de cordialidad, Budiño se cansó de esta situación y le intimó a Solís que dejara de molestarlo, advertencia que aquel no tomó en serio lo que de acuerdo a lo declarado por Aballay (ingresado al debate por su lectura) decidió a Budiño a cometer el delito, sepultando su cuchillo en el pecho de Solís y causándole la herida que da cuenta el informe médico de fs. 16 ingresado al debate. Sobre la autoría del hecho no se presentó discusión alguna en debate, por lo que consideramos el encuadre legal del mismo.

En primer lugar debemos destacar que debe descartarse la posibilidad de que estemos en presencia de un homicidio calificado (art. 80 inc. 2º C.P.), pues como lo pusieron de manifiesto las partes en sus alegatos no se acreditó que Budiño haya obrado con la representación de un estado indefensión de la víctima, eliminando así toda posibilidad de peligro para su persona. La falta de un estado de indefensión probado aleja la necesidad de entrar en mayores consideraciones, las que, por otra parte, fueron exhaustivamente realizadas por el señor Fiscal.

La defensa propugnó en su alegato que el procesado debía responder del homicidio a título de culpa, desde que Budiño se encontraba en el momento de cometer el hecho en estado de ebriedad voluntaria y total. Antes de entrar a considerar este planteo desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, debemos examinar cuidadosamente los elementos probatorios de autos —tanto los producidos en el debate como los ingresados a él por lectura— para determinar: a) si la ebriedad ale-

gada por Budiño fué voluntaria y b) si fué total.

Con respecto al primer problema diremos que Budiño conocía perfectamente los efectos del alcohol de vino, (su planilla prontuarial es elocuente a este respecto) y la ingestión de la bebida no fué producto de maliciosa acción de tercero, pues su amigo Méndez nos relató como tomaron en armonía y cada uno por propia voluntad. Por otra parte no hay constancia en autos de que el procesado padeciera de una enfermedad que hiciera actuar desmedidamente al alcohol en su organismo, pues el doctor Colina en su informe expresa que Budiño no presenta signos de lesión cortical de importancia. Para que determinada situación patológica torne involuntaria la ebriedad es necesario que esta sea desconocida para el sujeto, lo que evidentemente no ocurrió en autos, pues el último traumatismo que Budiño alega haber sufrido sucedió hace once años y con posterioridad a esa fecha (1952-53) ha sido sancionado por varias contravenciones debido a la ebriedad (ver planilla de fs. 18).

Sentado que la ebriedad fué voluntaria —lo que, por otra parte no se discutió en el debate— pasaremos a examinar si ella era total.

A fs. 17 corre agregado el análisis practicado por la Oficina Química, donde se deja constancia que la muestra de sangre se extrajo el día 7 de abril de 1962, es decir el mismo día de ocurrido el hecho que juzgamos. En el se expresa que el procesado registraba 220 miligramos de alcohol por cada 100 c.c. de sangre. Es de hacer notar que si bien el análisis es informado el 9/4/62 la muestra se tomó el 7/4/62 (ver fs. 17). A fs. 28 el mismo bioquímico que realizó el análisis, redacta un informe aclaratorio desde UN PUNTO DE VISTA TEORICO, es decir, explica al juez no como ha evolucionado el procesado Budiño, sino lo que "in abstracto" enseñan diversos tratadistas y estudiosos sobre eliminación y concentración alcohólica. Es decir que el doctor Salgado sustituye a un texto de medicina legal, pero sin referirse para nada al caso planteado en concreto.

Así comienza diciendo que la eliminación alcohólica está relacionada con el peso de cada persona, pero NO PESA A BUDIÑO. También relaciona esa circunstancia a la capacidad funcional del individuo, pero NO SE EXAMINA AL PROCESADO. Luego da un PROMEDIO de eliminación alcohólica para una persona de tipo constitucional medio, pero no se determina si Budiño es de tipo CONSTITUCIONAL MEDIO. Se refiere también a la eliminación del alcohol en un estado emocional, pero sin determinarse tampoco nada con respecto a Budiño.

Finalmente nos habla de las diversas teorías elaboradas con respecto a la respuesta al alcohol, informando en primer término la existencia de variaciones individuales. Por último nos da un cuadro TEORICO según el cual en concentraciones por debajo de los 50 mg. % es inconsecuente; entre 50 mg. % y 150 la influencia debe ser determinada clínicamente —es decir que no puede afirmarse que un sujeto esté ebrio por ese solo dosaje— y por encima de 150 mg. % existen manifestaciones clínicas marcadas. Según ALGUNOS AUTORES, se considera alcoholizado hasta 200 mg. % (sin decirnos en lenguaje jurídico que es alcoholizado) y ebriedad entre 200 y 300 mg. % (sin determinar tampoco si la ebriedad es completa o parcial, paralizatoria de frenos morales y físicos o únicamente morales, etc.).

Es decir que el doctor Salgado, se limita a contestar un cuestionario que tanto podría servir para este proceso como para cualquier otro, cumpliendo con la misión de informar EN TEORIA sobre un problema que, evidentemente, es DE HECHO.

Tampoco se observa en su informe la exis-

tencia la uniformidad con respecto a los diversos autores en la materia, la que al parecer, está dividida en el campo ABSTRACTO, debiendo estudiarse cada organismo y cada psi quis para poder determinar la acción del alcohol, pues el peso tiene influencia; la constitución orgánica también, la capacidad funcional del organismo y un estado emocional igualmente influyen en la apreciación de la ebriedad, pues no hay que olvidar que, la bioquímica es una ciencia química pero que trabaja con organismos vivos, en los cuales no pueden formularse leyes de precisión matemática. En resumen, el informe del doctor Salgado de fs. 17 nos da dos hechos ciertos: a) la muestra fué extraída el día 7/4/62 y b) el procesado tenía ESU DIA 220 mg. %. El informe de fs. 28 nos da una guía general —pero no unánime ella misma— de carácter TEORICO sin otro valor que el meramente ilustrativo, pero dejando constancia que en todas las teorías es necesario tomar determinaciones de tipo individual para poder afirmar si determinado sujeto estaba o no en completo estado de ebriedad (tema no tratado, por otra parte en este informe).

Examinaremos ahora la pericia practicada por el doctor Colina y que corre agregada a fs. 65/66, ingresada por lectura.

Comienza el doctor Colina informando que el imputado no presenta lesión cortical de importancia, salvo las observaciones que realiza sobre estabilidad motriz, sino de Romberg, y hipoaústica y reflejos. También afirma no haber observado signos de lesión ósea en las radiografías que se le presentaron. Le fueron practicadas hepatograma y reacción de Kahn con resultado negativo. Finalmente informa que el procesado le relató (NO SIENDO CONSULTADO POR OBSERVACION DIRECTA) tres violentos traumatismos de cráneo y la circunstancia de que después de beber un litro de vino pierde la noción cabal de sus actos.— Informa que en BASE A ESOS ELEMENTOS formula las conclusiones. Cabe pues, destacar que el doctor Colina no practicó en la persona del procesado ninguna prueba de alcohol, es decir no determinó si REALMENTE UN LITRO DE VINO INHIBE A BUDIÑO Y HASTA DONDE LLEGA ESA INHIBICIÓN, caso en que realmente la pericia tendría el carácter de tal, es decir de hechos que cayeron bajo la constatación del hombre técnico o práctico en el arte o profesión de que se trata (art. 257 C. P. P.). El doctor Colina se limita a recoger lo que le cuenta Budiño, es decir con esos mismos elementos pudo hacerse una pericia por un lego, pues se trata simplemente de sacar conclusiones de premisas determinadas, pero NO CIERTAS NI COMPROBADAS. Es evidente que si partimos de la premisa que un litro de vino hace perder la noción cabal de los actos al procesado, no podremos sino concluir que después de beber dos botellas en el "Quita—Penas" (con Méndez) dos en la pizzería de Tucumán y Catamarca (con Méndez y Adolfo), una en lo de Murillo (con Méndez y Carlos) y otra con la víctima, el procesado no debía estar en sus cabales. Pero es el caso preguntarse nuevamente QUIEN COMPROBO CIENTIFICAMENTE si una botella hacía perder la noción de sus actos a Budiño? Se comprobó CIENTIFICAMENTE a qué facultades mentales y/o físicas afectaba una, dos o tres botellas? El procesado bebió un promedio de una botella en el "Quita—Penas", dos tercios en la primera pizzería, un tercio y un medio en lo de Murillo, pero esa cantidad de bebida no fué apurada de una vez, sino en el curso de SIETE HORAS (catorce a veintiuna y quince aproximadamente), tiempo suficiente para que, algunas personas "se compongan" por eliminación orgánica y puedan continuar bebiendo. Falta destacar que, dado la circunstancia de tiempo y cantidad, la bebida ingerida no aparece —por sí sola— como generando NECESARIAMENTE de una ebriedad total, para un sujeto medio y con abundante cultura alcohólica (no se ha probado que Budiño no sea un sujeto medio físicamente considerado, y se acreditó, si, que tiene bas-

tante cultura alcohólica).

A continuación el doctor Colina pasa a relatar las consideraciones de tipo general, similares a las realizadas por el doctor Salgado, coincidiendo en que como lo dicen todos los autores médicos, de la materia, el alcohol tiene un efecto diferente en las distintas personas, influencia que puede variar al examinar las distintas funciones mentales específicas, formulando luego consideraciones teóricas sobre la influencia del entrenamiento y la edad de los individuos con respecto a la resistencia al alcohol. Luego formula iguales observaciones generales (no referidas a Budiño) sobre el sueño cansancio y la existencia de lesiones corticales (de las cuales Budiño no presenta signos de importancia). Como consecuencia de ello formula conclusiones en base a la alcoholemia demostrada por el imputado y a su condición de post-traumatizado y enuncia que durante el período en que ocurrieron los hechos actuó falto de control guiado por un impulso destructivo agresivo en donde existía una onnubilación de sus facultades de integración social armónica.

Analizaremos estas conclusiones. Hemos visto que el grado de alcoholemia no fija por sí solo la existencia de un estado de ebriedad, sino que para llegar a esta determinación es necesario conocer otras condiciones físicas y psíquicas del sujeto (de acuerdo a los conceptos GENERALES enunciados por los doctores Colina y Salgado a fs. 28 y 65/66). Nerio Rojas (Medicina Legal pág. 394) describe el método para determinar la cantidad de alcohol. Para ello se debe partir de la obtención del porcentaje del alcohol por mil, es decir es necesario practicar el dosaje de alcohol en sangre (realizado a fs. 17) y luego determinar el porcentaje de alcohol POR KILOGRAMO DEL SUJETO. La metodología empleada para lograr la oxidación del alcohol no es necesario repetirla, interesa al bioquímico y no al jurista, pero sí es interesante recordar que es necesario conocer el PESO del sujeto para la obtención del alcohol por mil, método más seguro, para lograr determinar una cierta base química, punto de partida para que el médico clínico y el psiquiatra determine —con las pruebas necesarias— si un sujeto pierde o no sus facultades discriminatorias y/o volitivas, y, en su caso, en qué medida.

Nerio Rojas cita a Etienne Martín como contrario a la técnica de Balthazard y según en cual el paralelismo matemático entre la dosis de alcohol y el grado de ebriedad no es seguro, teniendo en cuenta la diferencia de sensibilidad para el alcohol según los individuos. Sin embargo, en opinión de Nerio Rojas las conclusiones de paralelismo formulada por Balthazard quedan en pie, sobre todo teniendo en cuenta los elementos SUMARIALES complementarios que el perito puede valerle para su informe. Pero adviértase que todo ello presupone que se ha determinado el porcentaje de ALCOHOL POR MIL, siendo indispensable para ello conocer el peso y las condiciones orgánicas del sujeto, lo que NO HA SIDO DETERMINADO EN AUTOS. Como acotación final examinaremos los OTROS ELEMENTOS SUMARIALES, a fin de establecer si ellos confirman la teoría esbozada por los doctores Colina y Salgado quienes —volvemos a repetir— solo formulan conclusiones de carácter general y hasta abstracto y tomando como premisas lo manifestado por el procesado, pero no lo COMPROBADO CIENTIFICAMENTE en la persona de Budiño por ellos.

Los testigos que declararon en el debate coincidieron en afirmar que Budiño se encontraba algo alcoholizado pero que no había perdido el dominio de sus actos, calificando algunos de ellos su estado como el de "algo ebrio". En efecto, el Oficial de Guardia Adolfo Carrera manifestó que estaba de servicio cuando fué conducido detenido Budiño y que notó que el mismo estaba regularmente ebrio pero lúcido en sus sentidos, en igual sentido declararon los dueños del negocio en donde ocurrió el hecho, explicando el matrimonio Murillo que

Budiño no estaba muy ebrio, de haberlo notado así no habrían permitido que éste siguiera en el local, Valentín Méndez también expresó que Budiño estaba ebrio, pero no "perdido". Bautista Aballay (cuya declaración fué leída) manifiesta que Budiño, no se encontraba completamente ebrio. En igual sentido declaró el ex-comisario Herrera que fué quien procedió a la detención del acusado, en tanto el comisario Ponce de León expresó ante este Tribunal que el procesado se encontraba "algo confuso" cuando él lo vió, pero no inconsciente ni perdido. Destacaremos que todos estos testigos tienen, por sus profesiones, abundante trato con ebrios y semiebrios, por lo que sus dichos son valiosos.

Mención aparte mereció la indagatoria policial de Budiño. En ella ésta hace una serie de manifestaciones que luego son rectificadas ante el Juez de Instrucción y esta Cámara. Como base de la rectificación alga no recordar nada de lo sucedido, en virtud de un estado de inconsciencia alcohólica. Sin embargo, ante el Juez y ante nosotros el procesado no acusó de violencia física ni moral a los policías intervinientes, sino que manifestó que firmó la indagatoria por cuanto así le fué pedido por el funcionario interviniente (Sub-comisario Mendieta). Este funcionario fué citado a declarar ante este Tribunal y expresó que en ningún momento influyó en el ánimo del imputado para que firmara tal o cual declaración agregando que la declaración le fué leída a Budiño antes de firmarla, lo que éste reconoce ante el Juez de Instrucción y posteriormente ante la Cámara. Lo curioso del caso es que Budiño relata al funcionario policial no solamente el hecho —que éste pudo conocer por dichos de Aballay— sino circunstancias anteriores que el policía Mendieta no pudo conocer sino por boca del propio acusado. La ratificación ante el Juez de Instrucción no está fundamentada en motivos creíbles, sino que el procesado se limita a manifestar que no recuerda lo ocurrido, alegando para ello su completa ebriedad, pero es de recordar que sus dichos ante la autoridad policial están corroborados por lo manifestado por otros testigos.

Finalmente debemos recordar que toda excusa absolutoria o circunstancia que aminore o disminuya la responsabilidad no basta con que sea invocada por el procesado, sino que debe ser probada.

Imposible sería adecuar los hechos a la ley si bastara la afirmación del procesado sobre la existencia de una ebriedad total para inculparlo a título de culpa —cuando no eximido en los casos de delitos sin forma culpable— sin que se acredite fehacientemente tal ebriedad total, la que es independiente de la posterior amnesia (según Nuñez) pero que debe impedir al sujeto dirigir sus acciones en el momento de cometer el hecho.

Por todo ello, estimamos que Armando Budiño no estaba en estado de ebriedad total al momento de cometer el hecho

Queda, además, firme y debidamente acreditado que Armando Budiño era un ebrio habitual, con reiteradas infracciones policíacas comprobadas por ebriedad y desorden, es decir que el procesado conocía que cuando se ponía alcohólico su conducta no era pacífica, sino generaba en ánimo una marcada inclinación antisocial (ver planilla de fs. 18) Ricardo Nuñez (tomo II, p. 42) dice al respecto que "sin embargo la ebriedad preordenada no es la única que pueda motivar la imputación a título de dolo del delito cometido en estado de embriaguez plena" Es posible, también, hacerlo en forma correcta mediante la teoría del dolo eventual del autor en el momento de entregarse libremente al acto que lo conducirá a la inconsciencia. Esto es lo que ocurre cuando el autor, consciente de la posibilidad de caer en la delincuencia al perder el gobierno de su conducta, voluntariamente se pone en estado de inconsciencia, prefiriendo así, esta decisión a la posibilidad de evitar ese riesgo absteniéndose (acto libera in causa).

Esta afirmación viene a fortalecer aún más la responsabilidad a título de dolo el procesado.

Inútil resulta transcribir trabajos doctrinarios o jurisprudenciales que se refieren a la ebriedad-voluntaria, pues todos ellos tienen como fundamento de hecho el que la misma sea TOTAL, cuestión librada al prudente arbitrio de los jueces y determinada por factores médico — químicos y procesales para CADA CASO EN PARTICULAR, y nunca sobre nociones de carácter general que, como ya lo dijimos, son siempre relativas y sobre las cuales no hay incluso opinión pacífica entre los técnicos en la materia (ver información de fs. 28, 65, 66 y Nerio Rojas ya citado). Con respecto a la valoración de los diferentes elementos probatorios, debe, finalmente recordarse que no existe en nuestra materia limitaciones sobre la prueba, salvo las cuestiones relativas al estado civil de las personas y que las cuestiones de hecho deben ser valoradas de acuerdo al sistema de la libre convicción por aquel ante quien ha pasado la prueba (arts. 217 y 227 del C. P.).

Sentado lo que antecede, no queda duda de que el procesado debe responder por la muerte de José Solís León a título de dolo, sin que existan circunstancias agravantes o atenuantes de su conducta, pues ya descartamos la alevosía y la emoción violenta o la preterintencionalidad no pueden darse de ninguna forma en este caso. Reclama, pues aplicación, el art. 79 del C. P., es decir la figura de homicidio simple.

En lo referente a la graduación de la pena debemos tener en cuenta la forma en que ocurrió el hecho, los antecedentes del procesado (ver informe del R. N. R.) y demás circunstancias enumeradas por los arts. 40 y 41 del C. P. Conforme a ello, la pena mínima solicitada por el señor Fiscal de Cámara, es procedente, por lo que debe aplicarse a Budiño ocho años de prisión, con costas y accesorios legales.

Finalmente debemos considerar si la acción civil debe o no prosperar. De la existencia del delito de homicidio perpetrado en la persona de José Solís León ha surgido, al lado de la acción penal, la correspondiente acción civil, tendiente a la indemnización por el daño causado y susceptible de ser apreciada de conformidad con lo establecido por el art. 1068 del C. C.

La actora civil ha sido legalmente tenida por parte, no habiéndose producido desistimiento expreso o tácito (art. 56 C. P. P.), por lo que estudiaremos si la demanda debe acogerse en su totalidad o solo parcialmente.

Las indemnizaciones comprenden tanto el daño material como el daño moral causado a la familia de la víctima y dentro del espíritu que inspira esta parte de la ley, su monto debe ser fijado prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba. En este caso no hubo plena prueba en lo referente al monto del agravio material, si bien que resulta sumamente difícil estimar la vida humana, sobre todo cuando se trata de una persona joven y por lo tanto con indefinidas posibilidades económicas valoramos el agravio material y moral en la cantidad reclama por la actora civil, esto es, doscientos mil pesos, por considerarlo justa y equitativa la suma demandada.

Por ello y lo establecido por los arts. 79, 40, 41, 12, 19 y 29 del C. P., 109, 1068, y concordantes del C. C. y 428, 430, 432 y concordantes del C. P. P., la Cámara Primera en lo Criminal; RESUELVE: I) Condenar a Armando Budiño, argentino, casado, de 43 años de edad, empleado, a la pena de 8 años de prisión por ser autor responsable de delito de homicidio simple con costas y accesorios de ley (arts. 79, 40, 41, 12, 19 y 29 del C. P.). — II) Fijar la audiencia del día 13 del corriente, a horas 12, para que tenga lugar la lectura de los fundamentos que, con esta parte resolutive, integrará la sentencia. — III) Hacer lugar

a la acción civil instaurada, condenando a Armando Budiño a pagar la suma de \$ 200.000 en concepto de daño material moral (Arts. 29 inc. 1º del C. P. y 1109 y ctes. del C. C.) dentro de los diez días de ejecutoriada la presente. — IV) Regular los honorarios del doctor Humberto Pedro Burgos en la suma de \$ 37.000 por su labor como letrado de la actora civil (art. 6º Dto. Ley 23463). — V) Oficiar a Jefatura de Policía, Cárcel Penitenciaria y R. N. R. con mención del número de pronuario. VI) Ordenar, que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena. — VII) Cópiese u regístrese.

Julio Argentino Robies — José Armando Catalano — Juan Carlos Ferraris (Sec. Arturo Espeche Funes).

DESALOJO — vencimiento del contrato — táctica reconducción — alquiler fijado judicialmente, desde cuando es debido — COSTAS — allanamiento.

1º — La permanencia en la locación después de vencido el contrato, no opera la táctica reconducción en las locaciones urbanas.

2º — Mediando oposición a la demanda — y no allanamiento y uso de la facultad conferida por la Ley 15.775 inc. i, para continuar en la locación, pagando el alquiler que se fije — corresponde la imposición de costas al demandado.

3º — El nuevo precio del alquiler, debe regir desde el momento de la notificación de la demandada, y no desde el vencimiento del contrato, máxime si no se ha comprobado que con anterioridad a la demanda, el locador intentó la fijación de un nuevo precio.

C.J. Sala II — Salta, 30—4—1964

106 "Tobar, María Josefa Muñoz Vda. de vs. El Hogar S. R. L." Des. Fallos, T. XVII — p. 469

2a. Instancia— Salta, abril 30—1964. CONSIDERANDO: EN CUANTO A LOS RECURSOS DE NULIDAD. No habiendo ninguna de las partes recurrentes sostenido estos recursos en la instancia de Alzada, encontrándose ajustada a derecho la sentencia impugnada (artículos 226 y 227, Cód. Proc. C. y C.), no advirtiéndose en la misma vicios que la invaliden, corresponde desestimarlos. ASI SE DICHIARA

EN CUANTO A RECURSOS DE APELACION. Para una mayor claridad del problema, se analizará por separado los agravios que nacen a la parte demandada, y a la actora.

a) Respecto al demandado: Conforme surge de autos, la relación contractual invocada por el actor como fundamento de su acción judicial no ha sido desconocida por la contraria, limitándose esta última, única y exclusivamente a sostener en el comparendo del art. 548 del Cód. Proc. C. y C. (audiencias de fs. 26 a 27 y 28 y vta.), que el contrato de locación no se encontraba vencido en razón de que el locador siguió percibiendo los alquileres a posteriori del plazo fijado en dicho contrato. Es indubitable que conteste la hace notar el Sr. Juez inferior, en la sentencia recurrida, la estructura normativa de nuestro ordenamiento jurídico positivo proscribió expresamente (art. 1622 del Cód. Civ.), la táctica reconducción, de suerte tal que sólo puede hablarse con propiedad de continuidad de locación concluida — con todas las obligaciones emergentes del acuerdo de voluntades y no de prosecución o prórroga del contrato.

Que siendo ello así, es obvio que en tratándose como en el sub lite, de locaciones celebradas con posterioridad al 1º de marzo de 1957, el contrato por invero del art. 3º inc. i) de la Ley 15.775 está excluido del régimen del mencionado cuerpo legal, aplicándose el previsto por el Código Civil (Arts. 1507 y sgtes.)

Que el demandado agraviase también en

cuanto la sentencia impugnada impone la totalidad de las costas a su parte (fs. 41). Las argumentaciones que contiene el correspondiente memorial son irrelevantes desde que en las audiencias preparatorias— lejos de allanarse a la acción instaurada—, el recurrente pide el rechazo de la demanda a mérito de las fundamentaciones analizadas precedentemente— vale decir— la subsistencia del contrato de locación. Otro temperamento habría de adoptarse en el supuesto del allanamiento liso y llano de la demanda, y el ejercicio del derecho que a los locatarios les acuerda el art. 3º inc. 1) de la ley 15.775, ya que resulta evidente que la concreción práctica de un derecho establecido en la ley no puede convertirse al ser ejercitado, en un gravamen para su titular. Pero si este ejercicio lo es condicionado a las probanzas de hechos que desconocen la justicia de las invocaciones de la contraparte, resulta superfluo señalar que las costas deben imponerse al causante de la actividad jurisdiccional inoficiosa. Corresponde en consecuencia confirmar la sentencia recurrida.

b) Respecto al actor: El accionante recurre la sentencia pidiéndose de la misma en la parte que dispone que el demandado deberá desalojar "salvo que aceptase pagar desde febrero de 1963 el alquiler que exige el actor o el que se fije judicialmente conforme al art. 3º inc. i) de la ley 15.775". En el memorial de fs. 42 pretende la revocatoria por entender que el nuevo valor locativo debe regir a partir de la fecha de vencimiento del contrato de locación, es decir, 1º de setiembre de 1962.

Que esta cuestión si bien ha sido debatida doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose fallos aislados que consagra la solución que propugna el recurrente, o de la intimación extrajudicial al inquilino, ha sido resuelta casi uniformemente en el sentido de que el nuevo precio de alquiler debe regir desde la notificación de la demanda por aplicación del principio de la retroactividad de la sentencia (ALSINA, t. VI p. 204). Estima el Tribunal que esta última solución es la acertada, en razón de que en la demanda judicial se manifiesta inequívocamente la voluntad del locador de obtener por las vías legales la desocupación del co-contratante, máxime cuando como en el sub examen, el actor ha dejado transcurrir un tiempo bastante prolongado desde el vencimiento del acuerdo de voluntades a la fecha de promoción de la acción. Poco importa para el caso el requerimiento extrajudicial si no se acredita previamente las ofertas de un nuevo valor locativo, y las negativas a tales propuestas desde que la ley 15.775 acuerda al inquilino el derecho de acogerse a los beneficios de art. 3º inc. i). En conclusión: habría sido menester la probanza plena y haberse brindado al locatario la debida oportunidad para el ejercicio del derecho previsto en el citado artículo de la ley refe-

rida. Surgiendo de la demanda esa voluntad del locador, y siendo necesario procesalmente la notificación a la contraparte de la pretensión contraria, es evidente que los efectos jurídicos no solo de la sentencia sino de los incidentes que como lógica consecuencia de aquella se tramitan para la fijación de nuevos precios de alquiler, han de regir desde la fecha de notificación de la demanda.

POR ELLO LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA: DESESTIMA los recursos de nulidad p'anteaños.

CONFIRMA la sentencia apelada, MODIFICANDOLA en el punto 1) de la parte resolutive en el sentido de que, el nuevo precio de alquiler ha de empezar a regir desde la fecha de notificación de la demanda —19/3/63 (constancias de fs. 16 y vta.). CON COSTAS a cargo de la parte demandada, a cuyo efecto regula los honorarios por la labor en la Alzada, del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de \$ 8.413.44 m/n. (Ocho mil cuatrocientos trece pesos con 44/100 M[Nacional], y los del Dr. Ricardo Daud en la de \$ 4.206.70 m/n. (Cuatro mil doscientos seis pesos con setenta centavos moneda nacional) (Art. 13, Decreto— ley 324/63).

REGISTRESE, notifiquese, repóngase y bajen los autos.

JUICIO SUCESORIO — bienes de terceros incluidos en el inventario.

La prueba de que los bienes corresponden a un tercero, está a cargo del heredero que alega tal circunstancia, oponiéndose a su inclusión en el inventario.

CJ. Sala 2ª. — Salta abril 27—1964.—

107 "SUCESORIO de MATEO, Manuel (menores)".

Fallos T. 17—p. 433.—

Salta, abril 27 de 1964. CONSIDERANDO:

Que la oposición se funda en que algunos bienes muebles inventariados privativamente pertenecerían a un tercero no heredero. Esta argumentación debió ser probada por el oponente, el cual en cambio, piensa que la carga de la prueba, pesaba sobre su contraria.

A juicio del Tribunal la situación de autos no difiere en nada de los casos sometidos al principio general que impone a quien alega un hecho, la carga de la prueba.

Tal vez para el oponente la solución parecerá menos dudosa si se coloca en la hipótesis de un tercero que viene a oponerse a la inclusión de un bien de su propiedad, en el inventario de los bienes de una herencia; en tal caso; la calidad de actor de éste, parecerá evidente y del mismo modo resultará indiscutible que corresponde que él cargue con la prueba.

Por otra parte, tratándose de bienes muebles, la prueba del dominio de un tercero sobre ellos, ejercitada por una de las partes, configura una situación anómala en razón de que por la particular naturaleza de estos bienes, tal prueba debe producirse a través de la constatación de la existencia actual del corpus y del animus, (art. 2412 C.C.). circunstancias personales e intransferibles de quien las vive.

Desde otro punto de vista cabe observar que la inclusión en el inventario de tales bienes no causa estado (ALSINA T. III p. 771) por lo que sin interrumpir el juicio sucesorio, puede el apelante pedir que comparezca a juicio la persona a quien atribuye el dominio de los bienes, para que haga valer sus derechos y de este modo precaverse contra las consecuencias lesivas al patrimonio de los herederos, que se mencionan en el memorial presentado.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

1º) DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución de fs. 118/119 en lo que ha sido materia de recurso. COSTAS ep ambas instancias a cargo del apelante.

2º) RESERVA la regulación de honorarios hasta que se practique la de primera instancia.

REGISTRESE, notifiquese, repóngase y baje. Alfredo José Gillieri —Danilo Bonari (Sec. Martín Adolfo Diez).

Sin cargo

e) 26/11/64

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION